

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 19 de octubre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra el siguiente defecto, el cual deberá subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

Deberá allegar como anexos de la demanda los documentos y las pruebas que pretende hacer valer enunciados en el acápite de pruebas.

Deberá allegar los anexos ordenados por la Ley, a saber, el poder para iniciar el proceso, la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por EDIFICIO SIERRA DEL LLANO-propiedad horizontal-, a través de apoderado judicial, contra CONSTRUCTORA CINCO ESTRELLAS S.A.S.-COCINCO SAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **21 de OCTUBRE de 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. 117

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario